

RESOLUCIÓN RR-IDECOAS-NO. 04-2019.

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), Comayagüela Municipio del Distrito Central, dos (02) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

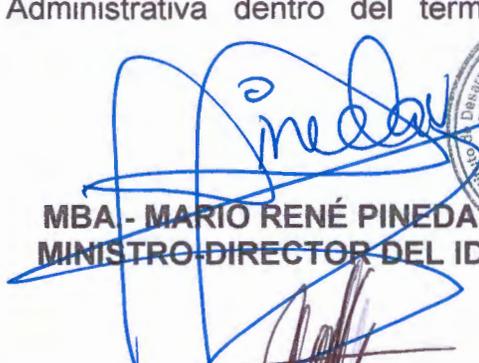
Visto para resolver la solicitud presentada mediante nota por la señora **SANDRA MARIA ESCOBAR DOMINGUEZ**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **INGENIEROS ASOCIADOS CONSTRUCTORES S. de R. L. (IACON)**, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual solicita una reevaluación de toda la documentación que fue requerida y exhibida por la empresa para poder precalificar y pasar a formar parte de los potenciales proveedores de esta Institución.- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha 30 de junio del año 2015, emitió **RESOLUCIÓN IDECOAS-No. 05-2015**, mediante el cual se aprueba con fundamento en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Precalificación de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firmas Consultoras, Contratistas Individuales.- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha 21 de septiembre del año 2015, emitió la **RESOLUCIÓN IDECOAS- No. 08-2015**, mediante el cual se declara con lugar la Reclasificación del proceso de precalificación para las Firmas Consultoras, Contratistas Individuales, Empresas Consultoras y Consultorías Individuales.- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha 10 de marzo del año 2016, emitió **RESOLUCIÓN IDECOAS No. 01-2016**, mediante el cual se aprueba con fundamento en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Precalificación de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firmas Consultoras, Consultores Individuales, Capacitadores Sociales, Supervisores Sociales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S).- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha veinticinco (25) de enero del año 2017, emitió la **RESOLUCIÓN IDECOAS No. 01-2017**, mediante el cual se aprueba con fundamento en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Precalificación de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firmas Consultoras, Consultores Individuales, Capacitadores Sociales, Supervisores Sociales Y Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S).- **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en fecha doce (12) de marzo del año 2018, emitió la **RESOLUCIÓN IDECOAS No. 01-2018**, mediante el cual se aprueba con fundamento en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Precalificación de Empresas Constructoras, Contratistas Individuales, Firmas Consultoras, Consultores Individuales, Capacitadores Sociales, Supervisores Sociales Y Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S).- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dice literalmente: "La precalificación tiene por objeto asegurar la participación de empresas competentes, debiendo evaluarse la

solvencia económica, financiera y la idoneidad técnica y profesional de los interesados en la contratación de obras públicas”, la Institución se vio en la necesidad de realizar un nuevo proceso de precalificación para darle la oportunidad a todos los interesados en igualdad de condiciones y en aras de asegurar un adecuado nivel de competencia en los procesos de contratación.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece “Declaración de la Precalificación con el Dictamen favorable de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, el órgano responsable emitirá resolución declarando la precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos”.- **CONSIDERANDO:** Que una vez que se notificaron los resultados por escrito y vía correo electrónico a cada uno de los participantes del proceso de precalificación se recibió una serie de reclamos presentados a la institución por Empresas Constructoras o Asociación de Empresas Constructoras, que solicitaron revisión y consideración para ser precalificados, en las diferentes categorías.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha diez y siete (17) de mayo del año en curso, se admitió mediante auto, la solicitud presentada por la señora **SANDRA MARIA ESCOBAR DOMINGUEZ**, con la documentación siguiente: Folio No 0000001, **1)** Solicitud formal a la Dirección de Contrataciones y al Comité de Evaluación del IDECOAS/FHIS/PRONADERS, la reevaluación de toda la documentación que fue requerida y exhibida por la empresa en mención para que pueda precalificar y pasar a formar parte de los potenciales proveedores del IDECOAS/FHIS/PRONADERS.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticinco (25) de mayo se remite a la Dirección de Contrataciones Memorándum No. SG-420/2019, para que se pronuncie respecto a lo solicitado por la señora **SANDRA MARIA ESCOBAR DOMINGUEZ**.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año en curso, la Dirección de Contrataciones del IDECOAS/FHIS, remite informe de la Comisión Evaluadora de Precalificación, mediante Memorándum DC/FHIS-1223-2019, manifestando que en cuanto a la solicitud presentada por la señora **SANDRA MARIA ESCOBAR DOMINGUEZ**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **INGENIEROS ASOCIADOS CONSTRUCTORES S. de R. L. (IACON)**, sobre la solicitud presentada contra la Resolución de la Precalificación de Contrataciones PRECA-IDECOAS-FHIS/PRONADERS-01-2018, la Comisión procedió a realizar el análisis correspondiente, determinando que la Empresa **INGENIEROS ASOCIADOS CONSTRUCTORES S. de R. L. (IACON)**, la información que acredita pertenece al Ingeniero **EDDUIN ENOC GARCIA** y de la Empresa en obras de Construcción A. S. de C. V. (ENOCSA), no obstante en los pliegos de Condiciones que exige como condición SINE QUA NON, la experiencia de la empresa como tal en la ejecución de proyectos, consecuentemente **NO CUMPLE**, con lo establecido en la base del pliego de condiciones SECCION III CRITERIOS Y REQUISITOS DE CALIFICACION, NUMERAL 3 que literalmente expresa: **“Experiencia de la empresa: Se evaluará la experiencia de la empresa en la base de cumple/no**

cumple, en la ejecución de proyectos correspondientes a Edificaciones, Agua y Saneamiento, Obras Viales, Puentes, Energía y Otro tipo de Proyectos, por un monto contractual mayor o igual a un millón de lempiras (l.1,000,000.00) cada uno”, POR LO TANTO LA COMISIÓN SOSTIENE SU POSICIÓN EN EL SENTIDO QUE LA EMPRESA NO CALIFICA.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección Legal dictamina que en vista a la solicitud presentada por el peticionario, como el informe aportado por la Comisión de Evaluación que en fecha treinta y uno (31) de mayo del presente año, dirigiera a la Directora de Contrataciones Abogada **OLGA ALICIA MOREL**; la Dirección Legal observó que la petición presentada, no constituye en ninguna forma un Recurso de Reposición, tal como se especifica en la portada del expediente, ya que se contrae específicamente solicitar una reevaluación de toda la documentación que fue requerida y exhibida por la empresa para poder precalificar y pasar a formar parte de los potenciales proveedores de esta Institución, tomando en cuenta que corresponde exclusivamente a la Dirección de Contrataciones, analizar y evaluar lo expuesto por la Comisión de Evaluación en su informe rendido el 31 de mayo del año en curso y en el ámbito de sus facultades, debe de generar la respuesta en forma individual al peticionario; de la cual se determinará si debe de instruir lo pertinente para que se mantengan los resultados del Proceso de Precalificación o si es necesaria la emisión de una nueva resolución al efecto; por lo cual la Dirección Legal, se abstiene de emitir Dictamen en el caso de autos.- pronunciamiento que no tiene el carácter de vinculante.- **CONSIDERANDO:** Que el Dictamen favorable de la Comisión del Órgano responsable de la contratación, emitirá Resolución declarando la Precalificación de quienes hubieren acreditado satisfactoriamente los requisitos exigidos, donde para tales efectos se consideraran exclusivamente los criterios específicos de evaluación establecidos en las bases de Precalificación, incluyendo los factores de ponderación de cada uno de los aspectos a evaluar suficientes de los requisitos de personalidad, solvencia e idoneidad, establecido en los artículos 23, 24, 28, 33, 34 y 44 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **CONSIDERANDO:** Que el Órgano responsable de la contratación podrá comprobar los datos de la precalificación del contratista preseleccionado antes de decidir la adjudicación del contrato, si no constare acreditada la solvencia o la idoneidad del proponente.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **CONSIDERANDO:** Que los artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública dicen literalmente “Los actos de los órganos de la Administración Pública la forman de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias; que se emitan resoluciones donde intervengan los particulares como parte interesada, que la motivación de estos actos estará procedida de la

designación de la autoridad que los emita, su fecha y seguida la formula **RESUELVE**".- **POR TANTO**: El Ministro Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en uso de las facultades que le confiere, en aplicación de los artículos 19 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración; artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: **RESUELVE**: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por la señora **SANDRA MARIA ESCOBAR DOMINGUEZ**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **INGENIEROS ASOCIADOS CONSTRUCTORES S. de R. L. (IACON)**, de fecha diez (10) de mayo del año del año dos mil diecinueve (2019), en contra la Resolución de la PRECA-IDECOAS/FHIS/PRONADERS-01-2018.- Y **MANDA**: **PRIMERO**: Que se proceda a Notificar a la Empresa **INGENIEROS ASOCIADOS CONSTRUCTORES S. de R. L. (IACON)** de la presente Resolución por intermedio de la señora **SANDRA MARIA ESCOBAR DOMINGUEZ**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **INGENIEROS ASOCIADOS CONSTRUCTORES S. de R. L. (IACON)**.- **SEGUNDO**: Que se tenga confirmada en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN IDECOAS No. 01-2019**, de fecha veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), así mismo que la Dirección de Contrataciones a través de la Unidad de Licitaciones, proceda a publicar en el portal de HonduCompras la **RESOLUCIÓN RR-IDECOAS-NO. 04-2019**, y a la Unidad del Portal de Transparencia del IDECOAS/FHIS.- La presente Resolución pone fin a la Vía Administrativa quedando expedita la Vía Contencioso Administrativa dentro del término que la ley establece.- **NOTIFÍQUESE**.

SECRETARIA
GENERAL
IDECOAS / FHIS
RECIBIDO
05/07/2019
1: 22 PM


MBA - MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO DIRECTOR DEL IDECOAS


ABOGADO JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA
SECRETARIO GENERAL DEL IDECOAS